



**VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE PREDIO RURAL  
(L.1561/12).  
RADICACIÓN 2020-0035-00**

Al Despacho de la señora Jueza, para informarle que la Fiscalía General de la Nación, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental COORPONOR y la Unidad de Víctimas, vía correo electrónico dieron respuesta a la petición, pero el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Personería Municipal y la Secretaría de Planeación no han dado respuesta al requerimiento realizado, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 19 de octubre de 2020

**FREDY FAJARDO ORTEGA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Esperanza, Norte de Santander, diecinueve de octubre de dos mil veinte

La Fiscalía General de la Nación, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental COORPONOR y la Unidad de Víctimas, vía correo electrónico dieron respuesta a la petición, por el contrario, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Personería Municipal y la Secretaría de Planeación no han dado respuesta, circunstancia que se analizará bajo las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del 11 de agosto de 2020, se solicitó al (Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras, Secretaría de Planeación Municipal del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, Personería Municipal de La Esperanza, Norte de Santander, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Superintendencia de Notariado y Registro, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- Dirección Territorial de Norte de Santander, y la Fiscalía General de la Nación, los datos necesarios para agotar la etapa precalificaría prevista en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitieron los oficios a las entidades ya reseñadas, sin que hasta el momento el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Personería Municipal y la Secretaría de Planeación del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander, hayan suministrado la información necesaria para surtir la etapa precalificaría. Por esta razón, se ordena requerir nuevamente a dichas entidades para que suministren la información ya anotada necesaria para surtir la etapa precalificaría prevista en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.



Por lo que, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- Dirección Territorial de Norte de Santander, la Personería Municipal y la Secretaria de Planeación del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander, para que suministren la información requerida necesaria para surtir la etapa precalificatoria prevista en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: ENVIAR por secretaria conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C G P, los oficios correspondientes con la identificación del inmueble y las partes, a fin de que informen lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

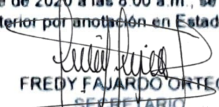
TERCERO ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA  
NORTE DE SANTANDER

Hoy 20 octubre de 2020 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en Estados virtual N°061

  
FREDY FAJARDO ORTEGA  
SECRETARIO